



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1337-SOT-490**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Prado Norte número 343, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de junio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Prado Norte número 343, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, el segundo y tercer nivel se constató la existencia un establecimiento mercantil con razón social "MR. SUSHI" con giro de restaurante-bar.-----





De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación Habitacional con comercio, con una altura máxima 9 metros y 22.5 % de área libre, donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos está prohibido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo vigente. -----

De las documentales integradas en el expediente en rubro, el predio cuenta con Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 58623-184OLMA09, de fecha de ingreso el 01 de octubre de 2009, para el uso de restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos en una superficie ocupada de 260.80 m², dicho Certificado se corrobora que se encuentra en la página <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/>. -----

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en la calle Prado Norte número 343, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo cuenta con Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 58623-184OLMA09, por lo que le corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con la finalidad de que el predio objeto de la denuncia realice esa actividad en una superficie de 260.80 m².-----

2.- En materia Ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "MR. SUSHI", con giro de restaurante-bar. Cabe mencionar que en los primeros tres reconocimientos de hechos no se percibieron emisiones sonoras derivadas de las actividades antes mencionadas en los horarios establecidos en el escrito de la denuncia, sin embargo en el último reconocimiento se constataron las emisiones sonoras, por lo que se llevó a cabo estudio de emisiones sonoras.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, en fecha 15 de julio de 2015, se promovió el cumplimiento voluntario de la ley, con quien dijo ser el Asesor Administrativo del establecimiento mercantil denominado "MR. SUSHI", acordando realizar las adecuaciones correspondientes para mitigar las emisiones de ruido.-----

Por lo anterior, se llevó a cabo estudio de emisiones sonoras bajo la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, en el predio objeto de la denuncia, en fecha 06 de febrero de 2016, en el cual se obtuvo un Nivel de fuente emisora (Nfe) de **60.80 db (A)**, el cual no excede el límite máximo permisible de 62.0 db (A) el cual no excede el límite máximo permisible de 62.0 db (A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecido en dicha Norma. -

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en calle Prado Norte número 343, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo no excede los límites permisibles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Calle Roma 1, Centro Histórico
C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx

Tel: 5256 0730 ext. 13001
Fax: 5256 0730



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Prado Norte número 343, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "MR. SUSHI" con actividades de restaurante bar. -----
2. Al inmueble ubicado en calle Prado Norte número 343, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec Fraccionamiento Bosques de las Lomas delegación Miguel Hidalgo vigente, le aplica la zonificación Habitacional con comercio, con una altura máxima 9 metros y 22.5 % de área libre, donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos esta prohibido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Chapultepec Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo vigente. -----
3. El establecimiento mercantil investigado cuenta con Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 58623-184OLMA09, de fecha de ingreso el 01 de octubre de 2009, para el uso de restaurante con venta de bebidas alcohólicas con alimentos en una superficie ocupada de 260.80 m². -----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con la finalidad de que el predio objeto de la denuncia realice esa actividad en una superficie de 260.80 m². -----
5. Durante la medición de ruido realizada en el predio ubicado en calle Prado Norte número 343, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, en fecha 06 de febrero de 2016, resultó **60.80 db (A)**, lo que no excede los límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, para los horarios de 20:00 horas a las 06:00 horas respectivamente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JE/IN/MEC/IASP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur Del Cuadrante
C. P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel. 5255 0700 ext. 10501
Página 4 de 4